



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-4022-009-2015-00218-00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se observa que en la misma liquida intereses moratorios del 1º de septiembre de 2019, sin tener en cuenta que la última liquidación, la cual fue modificada por auto del 11 de octubre de 2019, los intereses de mora fueron liquidados hasta el día 4 de septiembre de 2019, luego la nueva liquidación de estos se toman es a partir del 5 de septiembre de 2019.

De otra parte, según sabana de depósitos fue pagada la suma de \$4.533.820, según descuentos practicados a la demandada, y solo cita como abonos \$3.641.196.

El concepto de costas no debe ser incluido en la liquidación de crédito.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte ejecutante para que corrija la liquidación de crédito.

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales, se encuentra que algunos están mal consignados, por lo que se dispone que se asocien y modifiquen a nombre de este sub judice.

Respecto a la petición de remanente, se verifica los memoriales obrantes en el cuaderno principal y el cuaderno N.2, haciéndole saber a la parte actora que no aparece solicitud de remanente del Juzgado 6 Civil Municipal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0562b3fd175557dcda801d62ec34d676f900716a077d9724a5fee6b67f9a3

6

Documento generado en 09/03/2021 03:00:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00085-00

Téngase por agregado a autos la información del actor respecto que el señor PEDRO MIGUEL AYALA PEÑARANDA (Q.E.P.D.) no dejó descendencia y no tuvo cónyuge, compañera o compañero permanente conocido, lo anterior según lo dispuesto en el auto de fecha 19 de enero de 2021.

Por otra parte, se dispone requerir nuevamente al apoderado actor para que determine las entidades administrativas a las cuales se ha dirigido con el fin de clarificar el área total de los predios objeto de liquidación “Collada y piedras blancas, Paramo de las ortices, quebrada Honda, pescadero, y Tierra Colorada”, adjuntando los soportes que acreditan sus peticiones.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d632fface3a7a8826b1b2892d19c8ba2636931d76a804721b66443dc31e47eb2
Documento generado en 09/03/2021 03:01:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARATIVO PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00960-00

Téngase por agregado a autos las respuestas obtenidas por el IGAC, la Unidad de Restitución de Tierras, la oficina de Catastro de la Alcaldía de esta ciudad, la Agencia Nacional de Tierras, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se hace necesario requerir al apoderado actor para que tramite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio No. 1111 del 16 de marzo de 2020, a efecto se inscriba la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 190666.

Así mismo se ordena reiterar el oficio No. 1112 del 16 de marzo de 2020 ante la Superintendencia de Notariado y Registro de esta ciudad, el oficio No. 1115 ante la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral de las Víctimas, el oficio No. 1114 a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural de fechas 16 de marzo de 2020.

Con relación a la respuesta obtenida el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, se hace necesario oficiarles nuevamente para que envíen a este despacho copia de la grabación de la audiencia oral celebrada en el radicado No. 54001402200620160041000, a efecto de obtener los fundamentos por los cuales se falló en ese proceso, negando las pretensiones de la demanda, y establecer la existencia o no de cosa juzgada.

Por lo anterior, se ordena reiterar los mencionados oficios a las entidades correspondientes, para que a la mayor brevedad den las respuestas requeridas por este ente judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Rm

Firmado Por:
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5b8263ce223ae77ebdcf6d3677283d25e0b2e4e67147d7b4b6837bcd00fa422e

Documento generado en 09/03/2021 03:01:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00983-00

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora, en su memorial recibido por correo electrónico, se ordena que por Secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito.

De otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, si existen sumas consignadas a favor de esta causa, por lo que una vez se encuentre aprobada la liquidación de crédito, se ordenará lo pertinente sobre la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

rm

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa0c3962ee53c8370cf51b476df1ef8eff93c4892e550bb8efe746f573241b2

Documento generado en 09/03/2021 03:01:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00184-00

No se accede a lo solicitado por la parte actora a través de su memorial recibido por correo electrónico, respecto se ordene la inmovilización y secuestro del vehículo de placas WSE33C de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL SIERRA ROJAS, por cuanto debe allegar el RUNT con el fin de verificar que fue inscrito el embargo, y constatar el historial del bien, toda vez que lo que aporta al proceso es el recibo de pago y no el documento aludido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8eaa1f918b53199669119176bbf105c46f6d1d4cbf3a38c1eebe978e2e125af

Documento generado en 09/03/2021 03:01:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 09 de marzo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00296-00

DEMANDANTE: NELLY MARIA ALVAREZ GALVAN C.C. 60.348.914

DEMANDADO: JAIME MUÑOZ ARDILA q.e.p.d C.C. 13.259.353

1. Colocar en conocimiento de la parte actora, la respuesta recibida por la DIAN la cual cito textualmente:

“Cordial Saludo: Analizados los antecedentes y previas verificaciones del caso para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, se ha establecido que la Actuación Notarial de Liquidación de Herencia de la referencia, de los Causantes: JAIME MUÑOZ ARDILA CC.1325953 (Q.E.P.D.), a la fecha no presentan deudas de plazo vencido.

Ello sin perjuicio de las obligaciones que surjan posteriormente y/o como resultado de las investigaciones tributarias adelantadas por la Administración de Impuestos Nacionales.

Por lo tanto, puede continuarse con los trámites correspondientes. “

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c03ee2397056731eec81bfaa887e67069db6dabb
ec5f79d632f43efbb67cc521**

Documento generado en 09/03/2021 03:01:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 09 de marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00331-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COL. S.A. Nit. 890.903.937-0.

DEMANDADO: ALEXANDER OVALLES GOMEZ C.C 13.542.104.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento del demandado el Sr. **ALEXANDER OVALLES GOMEZ**.

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección aportada no reside el aquí demandado y se manifiesta por la parte demandante que desconoce totalmente alguna otra dirección de residencia o laboral y/o su paradero y/o electrónica, por lo cual, se **ORDENA** su EMPLAZAMIENTO en la forma prevista en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del cuatro (4) de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98841f79c8609e20ce27c4bb5e88292551896d88fd5bfcfcab33329faa18792

Documento generado en 09/03/2021 03:01:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de marzo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00372-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: TERESA PEREZ DE MUÑOZ C.C. 37.252.107

1. **Colocar en conocimiento** de la parte actora, las respuesta recibida por COLPENSIONES, quien cito textualmente:

“En el período de noviembre de 2020 se aplica descuento sobre la mesada de la señora TERESA PEREZ DE MUÑOZ, por concepto de medida cautelar decretada por su Despacho dentro del proceso de la referencia, sobre el 50% de la mesada, con límite de cuantía de \$7.483.745.

Por lo anterior, desde ese período se dejan los dineros correspondientes a órdenes de su Despacho para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia.”

2. Poner en conocimiento respuesta de ORIP- Salazar

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 3920-276-1-1527

Confirma con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmita y por lo tanto se devuelva sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 089 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 085 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

2: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).

LA DEMANDADA SEÑORA TERESA PEREZ DE MUÑOZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 37252107 NO ES TITULAR INSCRITO YA QUE POR ESCRITURA 46 DEL 05/08/2020 NOTARÍA ÚNICA DE SALAZAR, REGISTRADA EL 4/9/2020 RADICADO 2020-276-6-204 VERDE SU CUOTA PARTE (VER ANOTACIÓN 07 EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRACCIÓN ADJUNTO).

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: SOLO SON REGISTRABLES LOS TITULOS Y DOCUMENTOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS LEYES PARA SU INSCRIPCIÓN

SE INADANTE SU INSCRIPCIÓN ART. 22 LEY 1579 DE 2012

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE
LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b0d7ae4b233c38770667280c659db3944cc8509
4c5cda5ab4ffb70e06e2c0a5e**
Documento generado en 09/03/2021 03:01:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 09 de marzo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00480-00.

Accédase a lo solicitado por la parte actora en su memorial recibido por correo electrónico de este despacho, por lo que se ordena decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación, reuniéndose las exigencias del art. 461 del C G P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la LADRILLERA CASABLANCA S.A.S en contra de REGULO MARIN VILLEGAS, por pago total de la obligación y las costas., reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

SEGUNDO: ORDENAR cancelar las medidas cautelares decretadas en auto, librándose los oficios respectivos. Enviar oficios sobre el levantamiento de medidas al correo del demandado lagransuperior@hotmail.com y contabilidad@lagranferreteriasuperior.com

TERCERO: Como se trata de una demanda digital, no hay lugar a desglose de documentos.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRERTO MOGOLLON

k-mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1c5243aac9b010caedf08671e0f7c3036cd40d88a533b6ea44374524dbecfb**

Documento generado en 09/03/2021 03:01:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00038

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA Nit 890903938-8

DEMANDADOS: JHON GEIBEL ALVAREZ RIVERA CC N. 88.205.279

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA a favor del BANCO DE COLOMBIA S.A y en contra de JHON GEIBEL ALVAREZ RIVERA por las siguientes cantidades:

A.- DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M CTE (\$17.981.526) por concepto de capital adeudado según pagaré N. 880093873.

B.- Más el interés moratorio según la superfinanciera a la tasa máxima legal causado desde la exigibilidad 31 de Julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación (art 431 del C G P y 884 del código de Comercio).

C.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este despacho sean remitidas por el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2007, y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los Acuerdos proferidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

Así mismo informe como obtuvo el correo electrónico de la demandada.

SEXTO: Reconocer a la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**093dd0c02be4948af930ce2dfdb90faf5b8bf50f48a3d027bbc000add
04abd32**

Documento generado en 09/03/2021 03:01:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00040

DEMANDANTE: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES CC 1.032.486.127

DEMANDADOS: JESSICA LORENA SUAREZ CC N.1.093.757.778

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA a favor de RICARDO STIVEN ROMERO TORRES y en contra de JESSICA LORENA SUAREZ por las siguientes cantidades:

A.- CUATRO MILLONES DE PESOS M CTE (\$4.000.000) por concepto de capital adeudado según pagaré No P-80485625

B.- Más el interés moratorio según la superfinanciera a la tasa máxima legal causado desde la exigibilidad 3 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación (art 431 del C G P y 884 del código de Comercio).

C.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este despacho sean remitidas por el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de abogados URNA, tal como lo dispone el

numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2007, y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los Acuerdos proferidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

SEXTO: Reconocer a la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3ecaf349f29f7c49d7864ddc43459837d3143df6922a11612666276a
4fa0da5**

Documento generado en 09/03/2021 03:01:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 9 de marzo del 2021

REFERENCIA: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00108-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Nit. 860.034.594-1
DEMANDADA: ERIK YESID ANGARITA ESCALANTE.
C.C 1.693.750

Obre en autos comunicación a través del cual se observa la admisión del trámite de negociación de deudas iniciado por el deudor ERIK YESID ANGARITA ESCALANTE, proferido por CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA, ASOCIACION MANOS AMIGAS el 25 de febrero del 2021.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el ocurrido trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tiene lugar en el curso del ejecutivo en referencia, se **SUSPENDERÁ** el proceso judicial en el asunto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

INFÓRMESELE a HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA –Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de “CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA, ASOCIACION MANOS AMIGAS” - lo decidido en el presente proveído, así mismo **SOLICÍTESE** a dicha autoridad, se sirva informar las resultas del acuerdo celebrado en vista pública programada para el pasado 23 de marzo del 2021, a las 09:00 a.m., en especial para que indique si en la audiencia se celebró o no acuerdo de pago y si en ella se relacionó al aquí demandante.

Copia de este auto hará las veces de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7a08f60fe49881a7ad053d7917ee3406fe8abd2915e10a59a8e
5b297c2497e0**

Documento generado en 09/03/2021 03:01:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**